

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00064
Demandante: GUILLERMO MARIN TORRES
Demandado: LUIS CARLOS TRUJILLO
Decisión: REQUERIMIENTO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00064 promovido por el señor GUILLERMO MARIN TORRES identificado con C.C. 15.888.132 contra LUIS CARLOS TRUJILLO identificado con C.C. 15.889.334, para resolver en derecho lo pertinente sobre la figura del desistimiento tácito conforme a los lineamientos del precepto 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES

Estudiado el presente proceso, el cual fue presentado en el año 2019 por el ciudadano GUILLERMO MARIN TORRES identificado con C.C. 15.888.132, quien demandó a través de apoderada judicial al señor LUIS CARLOS TRUJILLO identificado con C.C. 15.889.334 para que previo los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libraré mandamiento de pago, además, de la imposición al pago de las costas del proceso; se observa que mediante auto del 08 de abril de 2019 se ordenó a la parte actora que procediera a notificar al demandado de conformidad con los postulados de los artículos 289 a 301 del C. G. del Proceso; además, se observa que el oficio de embargo fue retirado por la apoderada judicial del demandante el día 05/09/2019, sin que hasta la fecha obre prueba siquiera sumaria de haber entregado el mismo en la entidad correspondiente.

Así las cosas, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que allegue prueba de la entrega del oficio en la pagaduría del Departamento del Amazonas, y proceda a realizar el proceso de notificación del demandando conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo ordenado en el Dcto 806 del 2020, para lo que se le concede el término de treinta (30) días los cuales serán contabilizados desde el día siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia-Amazonas:

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue prueba de la entrega del oficio en la pagaduría del Departamento de Amazonas, y proceda a realizar el proceso de notificación del demandando conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo ordenado en el Dcto 806 del 2020, para lo que se le concede el término de treinta (30) días, los cuales serán contabilizados desde el día siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 21 de abril de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 26.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28eb4adf5015b2597251c901079b5596daf5ee57c8f47fadd5fb2619388bed8

Documento generado en 20/04/2021 05:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>